



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

REDACCIÓN DE CONVENIOS ARBITRALES Y SUS IMPLICANCIAS

Verónica Cano Laine
Equipo de Arbitraje
Procuraduría Pública – MTC

Convenio arbitral

“Sin convenio arbitral no puede existir arbitraje; de él depende el resto del procedimiento arbitral, por tanto, es el convenio un elemento fundamental e indispensable en el arbitraje en el que las partes reflejan la voluntad de someterse a él.”

(...) el convenio arbitral como la "piedra angular" de cualquier arbitraje o como la "verdadera carta magna" de todo eventual procedimiento arbitral.“

B. Cremades Sanz-Pasto. Texto de la conferencia impartida el 13 de febrero de 2003 en el ciclo de conferencias de la Academia del Notariado, Ilustre Colegio de Notarios de Madrid.

1. No se determina un centro arbitral específico que administre el arbitraje.
 2. Condiciones para ser árbitro.
 3. Si los árbitros no se ponen de acuerdo para designar al presidente, lo realizarán las partes.
 4. Plazo para laudo de 90 dh.
 5. Requisitos de admisibilidad del recurso de anulación.
 6. Para acumular pretensiones es necesario el acuerdo expreso de las partes.
-

D. Leg. N° 1071 que norma el arbitraje (modificado por el Decreto de Urgencia N° 20-2020)

Segunda.- Convenio arbitral en que es parte el Estado

El convenio arbitral en el que es parte el Estado peruano se redacta por los órganos competentes en **coordinación con la procuraduría pública de la respectiva entidad.**

Bases Estandarizadas –OSCE

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]

[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁵⁶

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Según la **DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD** (Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección - LEY 30225):
 - *7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. **Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.*** (el énfasis es nuestro)

OPINIÓN N° 021-2021/DTN del 9.03.2021

- **3. CONCLUSIONES**

- 3.1. Los términos y condiciones referidos a la solución de controversias de la ejecución contractual, contenidos en la proforma del contrato, pueden incluir el respectivo convenio arbitral según corresponda al objeto de la contratación y a las particularidades propias del requerimiento de la Entidad, siempre que su incorporación o adecuación no contravengan lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

Ejemplos para redactar un convenio arbitral:

- **Determinar el centro de arbitraje.** Proponer 3 en el convenio o en un anexo de las Bases.
- **El plazo para designar árbitro de parte de la Entidad será de diez (10) días hábiles** a fin de cumplir con los procedimientos internos y la obligación legal establecida en la Ley de Contrataciones del Estado.
- Las partes contarán con un plazo no menor de **treinta (30) días hábiles para presentar su escrito de demanda**, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda.

- En caso **se ofrezca una pericia de parte**, dicha labor debe ser encomendada por el tribunal arbitral a una persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. El costo final será asumido por la parte que ofrezca la pericia de parte. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, la(s) parte(s) deberá(n) absolver o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, como mínimo.

- En caso que cualquiera de las partes o ambas soliciten al Tribunal Arbitral una **pericia de oficio o cuando el Tribunal Arbitral ordene de oficio** una Pericia, se dispondrá de la ejecución de la misma, debiendo asumir proporcionalmente cada parte el costo final de dicha actuación probatoria o en iguales proporciones, respectivamente. Para estos efectos, el Tribunal Arbitral tendrá en cuenta la propuesta de puntos a analizar que las partes proporcionen para definir el objeto de la pericia de oficio. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, las partes deberán absolver o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, como mínimo.

- En los casos que, se solicite una medida cautelar y la Entidad sea la parte afectada con una medida cautelar dictada por un juez o tribunal arbitral (no árbitro de emergencia), se exige como requisito de admisibilidad la presentación de una contracautela que necesariamente será una **fianza bancaria** emitida por una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la misma que debe ser solidaria, incondicionada y de realización automática en favor de la entidad, por el tiempo que dure el proceso arbitral.

- Una vez que el expediente judicial sobre medida cautelar ingrese al Centro de Arbitraje, el tribunal arbitral constituido tendrá veinte (20) días hábiles para resolver el escrito de oposición o recurso de apelación pendiente de pronunciamiento por parte del señor juez que otorgó la medida cautelar fuera de proceso arbitral. Si el contratista resuelve el contrato, estando vigente la medida cautelar, la Entidad podrá gestionar el saldo de obra.
- Las partes acuerdan no solicitar el servicio de **arbitraje de emergencia** ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro arbitral.

MUCHAS GRACIAS

Verónica Cano

vcano@mtc.gob.pe

vcanoppmtc@gmail.com